

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Renovación de los contratos administrativos de servicios durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : a) Documento s/n de fecha 13 de abril de 2020
b) Oficio N° 004081-2020-DP/SSG
c) Oficio N° 0619-2020-MTPE/4

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a) se consulta a SERVIR sobre la continuidad o renovación del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 durante el Estado de Emergencia Nacional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la renovación del Contrato Administrativo de Servicios - CAS

- 2.3 A través del Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Una de las principales características de este régimen es que únicamente admite contratación a plazo determinado, la misma que puede ser renovable¹.
- 2.4 Ello quiere decir que, indistintamente de la cantidad de tiempo que un contrato administrativo de servicios pudo haberse encontrado vigente, o las veces que este haya sido renovado o prorrogado, nunca se convertirá en un contrato a plazo indeterminado. En otras palabras, el

¹ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057.

régimen de la contratación administrativa de servicios es incompatible con la noción de estabilidad laboral.

- 2.5 La posibilidad de que un contrato administrativo de servicios pueda concluir por llegar a su fecha de vencimiento, sin que exista una prórroga o renovación de por medio, es recogida como una causal válida de extinción de vínculo en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057².
- 2.6 Para que se configure correctamente el término del contrato administrativo de servicios, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057³ estableció que, en caso la entidad empleadora opte por la no renovación, esta deberá notificar su decisión al servidor con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles previos a la fecha de vencimiento del contrato.
- 2.7 Debido a su naturaleza, dicha comunicación necesariamente debe ser alcanzada al servidor de manera directa para que pueda tomar conocimiento oportuno de su situación laboral, de conformidad con las modalidades de notificación y orden de prelación establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG).

Sobre la notificación durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.8 En mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias⁴, a partir del 16 de marzo de 2020 empezó a regir en todo el territorio de la república el Estado de Emergencia Nacional (EEN), a través del cual se instauró un aislamiento social obligatorio y se limitó –entre otros– el ejercicio del derecho al libre tránsito, salvo los supuestos expresamente autorizados.

² Decreto Legislativo – Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

[...] h) Vencimiento del plazo del contrato [...].

³ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

[...]

5.2. *En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato».* (Énfasis añadido)

⁴ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM – Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

«Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

[...]

Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú».

Así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado el 10 de mayo de 2020, prorroga el Estado de Emergencia Nacional por catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

- 2.9 De tal modo, la mayoría de servidores civiles se vieron impedidos de acudir a sus centros de trabajo, acogiéndose a una de las modalidades laborales establecidas para el sector público⁵ mientras cumplen aislamiento domiciliario.
- 2.10 De una lectura superficial de la situación, aparentemente sería viable la notificación personal de la carta de no renovación de contrato administrativo de servicios al domicilio del servidor. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los servicios de mensajería no se encuentran dentro de las actividades permitidas durante el EEN. Asimismo, debido a la naturaleza de sus funciones, de ninguna manera podría entenderse que los mensajeros o notificadores de las entidades públicas están exceptuados de la suspensión del derecho a libre tránsito durante el EEN, lo que hace imposible que se pueda efectuar la notificación personal de la carta de no renovación de contrato.
- 2.11 Ahora bien, aplicando lo dispuesto en el artículo 20 del TUO LPAG⁶, en el marco del EEN, el único mecanismo alternativo de notificación que las entidades podrían emplear es el correo electrónico. No obstante, para que la notificación a través de esta vía resulte válida, la norma exige que, previo al envío de la notificación, el servidor autorice de forma expresa el uso de esta modalidad. De igual modo, debe existir un mecanismo que sirva como acuse recibo; a efectos de tener certeza de que la notificación se ha efectuado satisfactoriamente.
- En caso no concurran ambas exigencias, la notificación vía correo electrónico de la carta de no renovación de contrato no resultará válida.
- 2.12 Por lo que, estando a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponderá a cada entidad evaluar la pertinencia de optar por la no renovación de contratos administrativos de servicios durante el EEN, teniendo en cuenta las exigencias legales para notificar válidamente, las cuales difícilmente se podrían cumplir.

⁵ De acuerdo a lo establecido en los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los servidores del sector público que no participen de la prestación servicios y/o elaboración de bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación de la COVID-19, o que se encuentren comprendidos en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, necesariamente deben acogerse al trabajo remoto, licencia con goce de haber compensable o algún otro mecanismo compensatorio.

⁶ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 20. Modalidades de notificación

[...]

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24. [...]

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 Para que se configure correctamente el término del contrato administrativo de servicios por vencimiento del plazo, la entidad empleadora deberá emplear la notificación personal para informar su decisión al servidor, con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles previos a la fecha de vencimiento del contrato.
- 3.2 Durante el Estado de Emergencia Nacional los servicios de mensajería no se encuentran dentro de las actividades permitidas; igualmente, debido a la naturaleza de sus funciones los mensajeros o notificadores de las entidades públicas no están exceptuados de la suspensión del derecho a libre tránsito, lo que hace imposible que se pueda efectuar la notificación personal de la carta de no renovación de contrato.
- 3.3 Para que la notificación por correo electrónico resulte válida, necesariamente deberán concurrir los siguientes requisitos: i) Autorización expresa previa del servidor; y ii) Acuse recibo de la notificación. De no contar con ambos elementos, la notificación vía correo electrónico carecerá de validez.
- 3.4 Corresponderá a cada entidad evaluar la pertinencia de optar por la no renovación de contratos administrativos de servicios durante el EEN, teniendo en cuenta las exigencias legales para notificar válidamente, las cuales difícilmente se podrían cumplir.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6AD38ZT